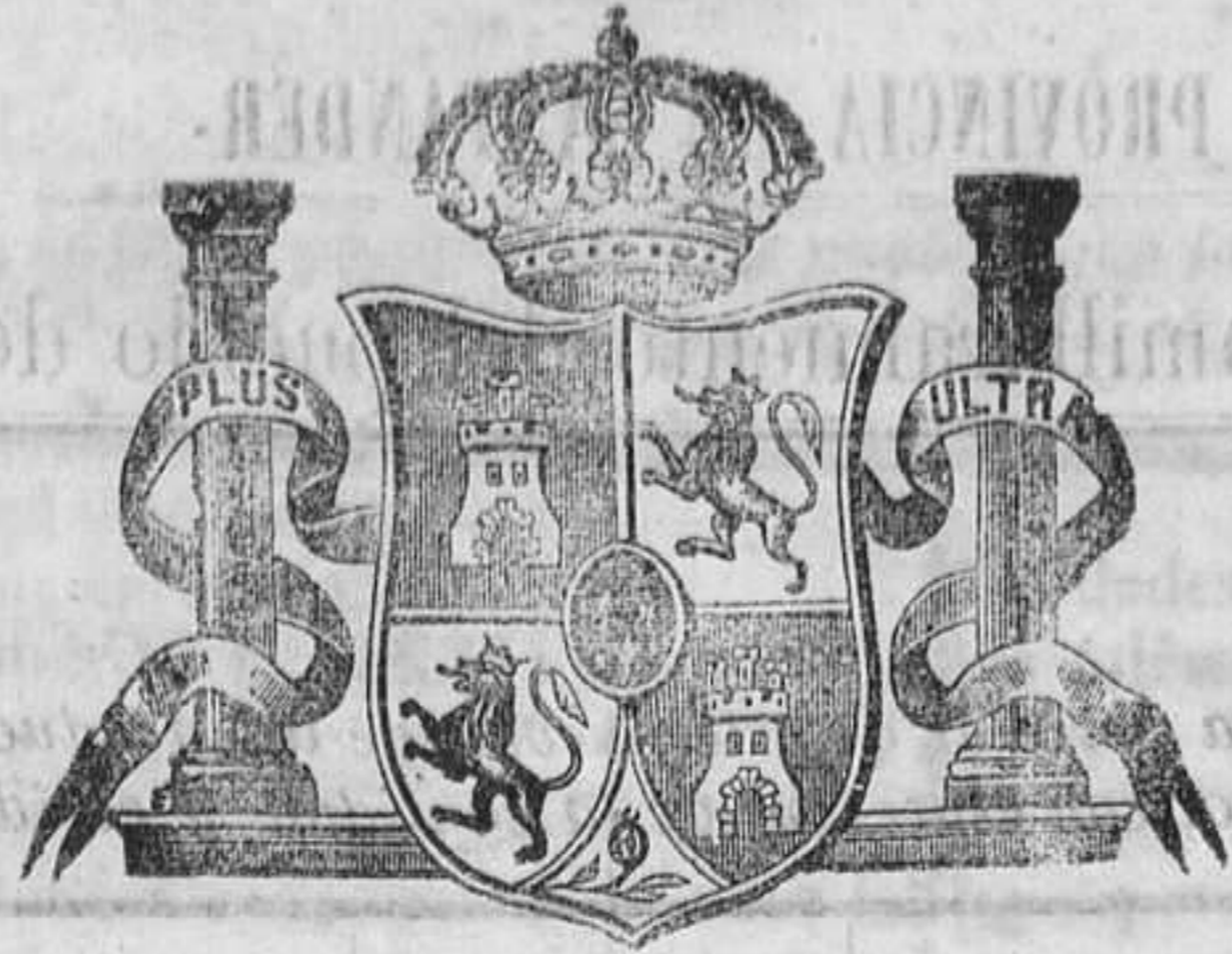


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NÚMERO 339.

*El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que sigue.*

«El Encargado de Negocios de Prusia en esta corte se ha dirigido al Ministerio de Estado pidiendo noticias acerca de Mr. Szozepekouski, Mayor Polaco, que dejó la Prusia en 1830 y parece se dirigió á España, sin que se sepa el lugar de su residencia.—Por tanto ruego á V. S. se sirva indagar el paradero de dicho individuo, y dar conocimiento á esta Direccion general del resultado de sus gestiones.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de este sugeto, participándome á vuelta de correo el resultado de sus indagaciones. Santander 4 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.*

##### CIRCULAR NÚMERO 340.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria Samoano, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se ha fugado de la cárcel de Cabuérniga en la noche del 29 de Setiembre último; y caso de ser habida, la remitirán á mi disposicion. Santander 4 de Octubre de 1859.—Patricio de Azcárate.

##### Señas de la Maria Samoano.

Estatura baja, cara ancha, color blanco, ojos ablandados con una nube en el izquierdo, nariz larga, boca grande, pelo castaño oscuro, edad 38 años, es natural de San Roque del Acebal, en el partido de Llanes, muger legitima de Florencio Diaz.—Vestidos.—Una saya de bayeta encarnada algo estropeada, un pañuelo negro á la cerviz, uno encarna-

do por la cabeza, y un jubon de cúbica morada con vueltas de terciopelo.

##### CIRCULAR NÚMERO 341.

D. José de los Rios y Martinez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Martinez, Doña Maria Sanchez Bustillo y Doña Josefa Sañudo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á Méjico.

D. Manuel Gonzalez Aleaga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Lorenzo Bear Tigero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Benigno Perez Hoyo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.*

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

##### ESTADISTICA —CIRCULAR.

Llamadas las Juntas periciales á rectificar en el corriente año los amillaramientos de la riqueza territorial, y prevenido á las mismas cuanto creyó oportuno la Administracion para fijar previamente los tipos evaluatorios, y ordenar las relaciones que debian presentarse al tenor de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 71 del dia 15 de Junio último; dia es ya de que procedan sin levantar mano á la formacion del amillaramiento de esa misma propiedad, aunque no esten aprobadas las cartillas evaluatorias, y que por consiguiente no deban figurarse aun los productos y bajas respectivas; pero que, con el objeto de no perder mas tiempo, pueden muy bien adelantarse estos trabajos, consignando la propiedad clasificada y calificada de cada contribuyente, como lo reclama mas y mas la época avanzada en que nos encontramos.

Un celo é imparcialidad á toda prueba se necesitan para que esa clasificacion

y clasificacion de la propiedad inmueble, corresponda al justo fin de la igualdad con que deben levantarse los repartos de su contribucion; celo é imparcialidad que desea ver demostradas la Administracion económica, para que los tipos evaluatorios no sean falseados por su base, porque de nada serviría fijar los mas exactos y legitimos si, como se dice, fueran falseados por la ocultacion ó mala clasificacion de los elementos que constituyen la riqueza imponible de un pueblo, produciendo asi la desnivelacion no solo entre sus mismos contribuyentes, sino con relacion á otros de aquellos. Y aqui parece oportuno consignar, que las calidades de los terrenos deben estimarse con relacion solo á lo que se reconozca en la demarcacion ó pago rural que se clasifique, no fuera de allí, no en otro pueblo mas ó menos distante, por que donde quiera que sea, se ve una clase de terrenos superior á las demas, otra inferior á esta y otras mas ínfimas; aun: ellas únicamente deben ser la regla de toda clasificacion.

Lo expuesto será bastante para que las Juntas periciales aprecien y no olviden la importancia de su mision; y que siendo las condiciones administrativas mas principales de los tributos, las de repartir á tiempo y con arreglo exacto á la materia imponible de cada contribuyente, su provida, aptitud y celo se ponen á prueba en esta ocasion.

La Administracion provincial que lo espera todo de esas buenas cualidades, que sin duda distinguirán á todos aquellos individuos, y que se encuentra en el caso de remover cualquiera obstáculo que se oponga al mejor cumplimiento de tan delicado é importante servicio, ha acordado para su uniforme ejecucion las disposiciones siguientes.

1.ª Se procedera desde luego á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de cada pueblo, arreglándose en un todo al modelo adjunto número 1.ª A cada contribuyente se acreditarán los elementos parciales que constituyen su riqueza, sin omitir nunca la expresion del sitio, pago ó distrito donde se hallen las fincas, y el nombre particular de las mismas si lo tuvieren.

2.ª En su formacion, deberá seguirse el orden alfabético de apellidos, pudiendo al formarlo por calles, guardar dicho orden entre los sugetos comprendidos en cada una.

3.ª Han de acompañarse al amillaramiento, el resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de cada pueblo, conforme

en un todo al modelo núm. 2, y el estado de fincas esentas, al tenor del modelo número 3.

4.ª Las Juntas periciales reclamarán de los Ayuntamientos, si aun no lo hubieran hecho, el anterior amillaramiento; el padron del vecindario; las relaciones de que trata el art. 4.ª seccion 2.ª del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; las que por guaderias deben presentar con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo de 1853; y una noticia de las exenciones acordadas por la Administracion provincial; por que solo con su anuencia y la del fiscal de Hacienda, pueden disfrutar de semejante gracia los predios rústicos y urbanos segun la Real orden de 26 de Noviembre de 1855.

5.ª Con tales datos á la vista, y dividida la Junta en secciones, como ordena el capitulo 3.º art. 115 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, continuarán la rectificacion del amillaramiento, subsanando los vicios, errores ó ocultaciones de que desgraciadamente adolecen por regla general esta clase de documentos; cotejando dichas relaciones, ó las formadas de oficio á costa de los morosos, como marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con el amillaramiento y padron de vecinos, en los diferentes pagos ó distritos en que se haya dividido el término del pueblo.

Y 6.ª Resuelto por Reales órdenes de 20 de Febrero de 1848 y 12 de Setiembre de 1852, que los gastos que ocurran en estos trabajos se comprendan en los presupuestos municipales, la Junta pericial reclamará del municipio su cumplimiento.

Despues de las anteriores prevenciones, solo resta á la Administracion consignar las responsabilidades en que segun los artículos 41 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 pueden incurrir las Juntas; y aunque es de esperar que para honra propia, de todos y cada uno de sus individuos correspondan lealmente al objeto de su mision, considera sin embargo oportuno indicar aquellas, á evitar que de buena fé pasen desapercibidas por inadvertencia.

La Administracion, por último, debe manifestar, que la encontrarán propicia siempre á resolver en el acto cuantas consultas y observaciones se la dirijan sobre asunto tan importante.

Sírvaase los Sres Alcaldes participar el estado en que se hallen los trabajos de que se trata, al acusar el recibo de la presente y de haberla comunicado á la Junta pericial. Santander 28 de Setiembre de 1859.—José M.ª Perez Cossío.

AÑO DE 1859.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

CUADERNO de amillaramiento del pueblo de.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de fincas.	Nombre de los interesados y objeto de imposicion.	Calidad de los terrenos.	Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	PARTE QUE CORRESPONDE.	
						Al propietario por la renta.	Al colono por el cultivo.
<b>N.º 1.—D. Antonio Carrera.</b>							
1	Por 2 fanegas tierra regadio en los Matorrales, de.....	1. <sup>a</sup>	500	200	300		
1	Por 6 id. de secano en las Caldas, de.....	2. <sup>o</sup>	400	160	240		
1	Por 3 id. id. en el prado de San Antonio, de.....	2. <sup>a</sup>	»	»	»		
1	Por 5 id. id. en el Alta, de.....	3. <sup>a</sup>	»	»	»		
»	».....	»	»	»	»		
»	».....	»	»	»	»		
»	».....	»	»	»	»		
4			900	360	540		
<b>FINCAS URBANAS.</b>							
1	Por una casa en la calle de San Francisco núm. 13.....	»	2000	500	1500		
1	Por otra en la de Fernan Gonzalez núm. 5.....	»	970	242 50	727 50		
2			2970	742 50	2227 50		
<b>GANADERIA.</b>							
	Por 60 cabras.....	»	720	360	360		
	Por 2.000 ovejas.....	»	36000	16000	20000		
	Por 20 vacas de vientre.....	»	»	»	»		
	Por 5 yeguas de cria y trabajo.....	»	»	»	»		
	Por 3 yuntas que arrienda anualmente.....	»	»	»	»		
	Por 25 bueyes ó vacas de su labor.....	»	»	»	»		
			36720	16360	20360		
<b>RESUMEN.</b>							
4	Riqueza rústica.....	»	900	360	540		
2	Idem urbana.....	»	2970	742 50	2227 50		
	Ganadería.....	»	36720	16360	20360		
	<b>TOTAL.....</b>		40590	17462 50	23127 50	23127 50	
<b>N.º 2.—D. Bernardo Garcia.</b>							
1	Por 5 fanegas secano en la Virgen del Valle de.....	1. <sup>a</sup>	700	300	400		
1	Por 2 id. id. en el Sotillo de.....	2. <sup>a</sup>	200	90	110		
1	Por 1 id. id. en los Bancales de Benito de.....	3. <sup>a</sup>	90	40	50	560	
			990	430	560		
<b>Tierras dadas en arrendamiento á José Gonzalez.</b>							
1	Posecion nombrada del Jaramillo que consta de 15 fanegas.	»	»	»	»		
»	Por 7 fanegas secano de.....	1. <sup>a</sup>	1000	420	580		
»	Por 3 id. id. de.....	2. <sup>a</sup>	800	310	490		
4			1800	730	1070	470	600
<b>FINCAS URBANAS.</b>							
1	Por una casa en la calle de San Juan núm. 10.....	»	1000	250	750		
1	Por otra en la del Ave Maria núm. 17.....	»	900	225	675		
2			1900	475	1425	1425	
<b>GANADERIA.</b>							
	Por 70 cabras de vientre.....	»	1050	490	560		
	Por 100 ovejas.....	»	1800	800	1000		
	Por 18 cerdos.....	»	4320	1620	2700		
			7170	2910	4260	4260	
<b>RESUMEN.</b>							
	Riqueza rústica.....	»	2790	1160	1630		
	Idem urbana.....	»	1900	475	1425		
	Ganadería.....	»	7170	2910	4260		
			11860	4545	7315		
<b>Total del amillaramiento.....</b>						29842 50	600
						600	
<b>Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.</b>						50442 50	

NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Como queda demostrado en el contribuyente núm. 2, cuando las fincas están arrendadas ó en aparcería se hará la conveniente division de utilidades líquidas entre el colono ó aparcerero sin que nunca deje de expresarse minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles ya sean productivos ó infructíferos. En este último caso solo dejarán de figurar con valor, pero se le figurarán siempre que sean susceptibles de roturación, salvando por nota la inclusion de los mismos.
- 2.<sup>a</sup> Si las tierras plantadas de árboles produjesen ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.
- 3.<sup>a</sup> Respecto á la apreciacion de los predios urbanos se tendrá presente la tabla que se halla inserta en el reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846; debiendo advertir, que en ningun caso y por ningun pretesto dejen de figurar con utilidad líquida los destinados á casas habitaciones, aun cuando estén ocupadas por sus propios dueños, y que por insignificante que sea esta utilidad nunca debe bajar de la que produce una tierra de igual cabida á la que ocupa en circunferencia el edificio urbano, considerándola como de la mejor clase de cultivo que exista en el término jurisdiccional. Para la apreciacion de los mencionados edificios fijarán las juntas periciales su atencion en los artículos desde el 172 al 181 inclusives del referido reglamento de estadística.

Resumen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

CLASES DE LOS TERRENOS Y CULTIVOS.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas	Líquido imponible.
Hortaliza y legumbres.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Arboles frutales sin otra siembra.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Regadío..... De trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Viñas.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Olivares.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Prados abiertos.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
De trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Viñas.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Olivares.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Prados.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Secano..... Dehesas de pastos.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Alamedas y sotos.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Retamares.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Monte alto y bajo.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. <sup>a</sup>					
	De 2. <sup>a</sup>					
	De 3. <sup>a</sup>					
Eriales con pastos.....	»					
Eras de pan trillar.....	»					
Canteras y minas.....	»					
Inútil para toda producción y pastos.....	»					
Terrenos no expresados manifestando sus circunstancias.....	»					
<b>TOTAL.....</b>						

FINCAS URBANAS.

Usos y objetos á que está destinada.	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.	Usos y objetos á que está destinada.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
Destinadas á habitación dentro del casco del pueblo.....					<i>A la labor.</i> Vacuno..... Mular..... Yeguar y caballar..... Asnal.....			
Idem á la labor en el campo.....								
Idem á alguna industria.....								
Exentas temporalmente.....								
Idem perpétuamente.....					<i>A grangería.</i> Vacuno..... Caballar y yeguar..... Mular..... Asnal..... Lanar estante..... Idem trashumante..... Cabrio..... De cerda..... Colmenas..... Palomares.....			
<b>TOTAL.....</b>								

GANADERÍA.

Usos y objetos á que está destinada.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
<i>A usos industriales.</i> Vacuno..... Caballar y yeguar..... Mular..... Asnal.....			
<i>A uso propio.</i> Caballar y yeguar..... Mular..... Asnal.....			

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención además, de los terrenos de cultivo que en el figuran de los de cualquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.

3.º Como el resumen de que se ha hablado solo nos dá á conocer el número de fincas que por cada clase y calidad de cultivo existe en el término jurisdiccional productos de estas, bajas y líquido imponible y lo mismo respecto á los prédios urbanos y ganadería, ignorándose, qué número de fincas en totalidad existen en dicho término, y partícipes de la utilidad líquida, las Juntas periciales formarán á continuación del citado resumen otro según el modelo que sigue.

Objetos de imposición	NUMERO DE CONTRIBUYENTES.		Número de fincas sujetas á la contribución.	REALES VELLON.			Partícipes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribución por las cantidades que se les fija.		Total igual reales vellon.
	Propietarios.	Colonos.		Producto total evaluado.	B. jas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural.....									
Idem urbana.....									
Ganaderia.....									
<b>TOTAL.....</b>									

Fecha y firmas.

MODELO NUMERO 3.º

APÉNDICE DE FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUEBLO DE.....

Número y clase de fincas y dueño á que pertenecen actualmente.	Servicio ú objeto á que están destinadas	Valor capital en Reales vu.	Producto ó renta anual evaluado según su actual aplicación. Reales vellon.	Id. que pudieran producir aproximadamente dándoles otra aplicación mas lucrativa. Reales vellon.	
Rústicas ... Exentas perpetuamente ..	1 Bosque perteneciente al patrimonio de la Corona...	2000000	20000	120000	
	1 Dehesa del Estado.....	500000	6000	30000	
	<i>(Seguirán poniéndose individualmente ó en globo, y totalizadas las de esta clase.)</i>		2500000	26000	150000
	3 Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno.....	Para hospicio, hospital y cárcel.....	300000	»	12000
	2 Id. de los propios de este pueblo.....	Para pósitos y escuela de niños.....	100000	»	4000
	1 Id. de la propiedad de la Hacienda.....	Para oficinas de Rentas.....	200000	»	10000
<i>(Seguirán de la misma manera todas las demas fincas y edificios urbanos que disfruten exención absoluta y permanente)</i>		600000	»	26000	

Tiempo de la exención.	Cuando concluye.	Número y clase de fincas y dueño á que pertenecen actualmente.	Cabida fanegas de tierra.	Servicio ú objeto á que están destinadas.	Valor capital en Reales vellon.	Producto ó renta anual evaluado según su actual aplicación. Reales vellon.	Idem que pudieran producir aproximadamente dándoles otra aplicación mas lucrativa. Reales vellon.	
Rústicas... Exentas temporalmente...	Por 30 años....	15 de Stbre. de 1870 1 Pantano desecado perteneciente al Marqués de Santiago.....	20	Para plantacion de olivos...	150000	5000	12000	
		1.º de Agosto de 1876 1 Dehesa inculta mas de 15 años há, de los propios de este pueblo	200	Para plantacion de carbolado de construccion.....	60000	»	6000	
		9 de Octubre de 1879. 2 Terrenos sin aprovechamiento mas de 15 años há, de id....	100	Para viñas y árboles frutales..	40000	2000	4000	
	Por 15 años....	7 de Mayo de 1865. 1 Laguna desecada reducida al cultivo perteneciente al citado Marqués de Santiago.....	30	Para plantacion de olivos...	80000	2000	5000	
		Por el tiempo de su construccion y un año despues .....	1.º de Marzo de 1860 1 Casa de campo con huerta y jardin del mismo.....	»	Para recreo.....	50000	1000	3000
			<i>(Seguirán poniéndose individualmente ó en globo, y totalizadas las de esta clase.)</i>				380000	10000
Urbanas..	Por el tiempo de su construccion y un año despues .....	15 de Marzo de 1860 2 Casas propias de D. José Ruiz, vecino de este pueblo.....	»	Para tiendas y habitaciones...	1000000	»	»	
		4.º de Mayo de 1860. 1 Idem del Conde de Villa-amor..	»	Para fabricas de tejidos de lana y algodón.....	800000	»	»	
		15 de Enero de 1860 1 Id. de los propios de este pueblo. <i>(Por este orden se irán poniendo aqui los demas prédios urbanos que se hallen en estado de construccion ó reparacion.)</i>	4	Para escuela de 1.ª educacion.	50000	»	»	
					1850000	»	»	

Fecha y firma de la Junta pericial y Ayuntamiento.

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de circunstancias.